



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Buenos Aires, 12 de Septiembre de 2018

RES. PRESIDENCIA N° 806/2018

VISTO:

El TEA N° A-01-00000704-4/2018, la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA (Aprobada por Decreto 1510/97), la Res. CM N° 1046/2011 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la presentación de fecha 12 de Julio de 2018, en trámite por el Tramite Electrónico Administrativo de referencia, el Sr. Esteban Eugenio Soaje interpone recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la Resolución Presidencia N° 462/18, por medio de la cual se dispuso en su artículo 1° *"dejar sin efecto, a partir del 15 de mayo de 2018, la designación del agente Esteban Alberto Soaje, Legajo N° 6707, en la categoría 18 ASR, en la Planta de Gabinete de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial"*.

Que recibida la actuación de referencia, la Secretaría Ejecutiva de la Presidencia del Consejo de la Magistratura requirió la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría Legal y Técnica, quien se expidió mediante Dictamen DGAJ N° 8392/18, de fecha 7 de Agosto de 2018.

Que el mencionado órgano de asesoramiento jurídico, luego de delimitar el alcance de su pronunciación, se expresó respecto a la admisibilidad del recurso. En este sentido se aclaró que si bien el Dr. Soaje invoca los artículos 89 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto 1759/72 y reformado por el Decreto 1883/91, en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires resulta aplicable la Ley de Procedimientos Administrativos local, aprobada por el Decreto N° 1510/97 (en adelante LPA).

Que respecto al caso en particular, el mencionado Dictamen señala que toda vez que la resolución en crisis tiene carácter definitivo y fue dictada por el órgano con competencia resolutoria final, en virtud que emana de la Presidencia en ejercicio de las facultades delegadas por el Plenario del Consejo de la Magistratura (Res. CM N° 1046/11, modificada por Res. CM N° 220/15), el acto impugnado agota la vía administrativa y, en consecuencia, únicamente procede el recurso de reconsideración previsto en el artículo 123 de la LPA.

Que determinado ese marco, toda vez que el peticionante fue notificado con fecha 28 de junio de 2018, conforme surge de la copia de la Res. Pres. N° 462/18, y el recurso fue interpuesto con fecha 12 de Julio de 2018, corresponde declararlo admisible desde el punto de vista formal, entendiendo que fue presentado dentro del plazo legal dispuesto por el artículo N° 107 de la LPA.

Que en el escrito presentado, el Sr. Soaje solicita se reconozca su estabilidad laboral, la cual funda en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, se lo restituya en su cargo y se le abonen los salarios caídos. Que en relación a ello acompaña como prueba (I) la Res. Pres. N° 105/2017; (II) la Res. Pres. N° 462/2018; (III) el último recibo de sueldo; y (IV) la copia del talón de recepción de la denuncia N° 9886 y la primera foja de una denuncia efectuada por el peticionante. Asimismo cita jurisprudencia y doctrina.

Que conforme surge tanto de la Res. Pres. N° 105/2017, como del recibo de sueldo acompañado, el Dr. Esteban Eugenio Soaje fue designado con categoría 18 en el Gabinete de Asesores (ASR) en la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial por pedido de su actual presidente, el Consejero Juan Pablo Godoy Vélez.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"*

Que por el carácter de la mencionada designación, y por la fecha de la citada Res. Pres. N° 105/17, se desprende que fue realizada en virtud del artículo 170 de la Res. CM N° 843/10 (conforme texto dado por la reforma de la Res. Presidencia N° 457/17): *"Los Consejeros designados por el Plenario como Presidentes de Comisión podrán designar mientras se extienda el mandato, un Gabinete de Asesores cuya categoría o remuneración será fijada por su titular..."*. Cabe aclarar que como nota al pie, la Dirección General de Asuntos Jurídicos señaló en su Dictamen que, si bien no se aplica en el presente caso, la Res. CM N° 1/2018 derogó el artículo mencionado precedentemente.

Que al respecto, el artículo 12 del Convenio Colectivo General de Trabajo (Res. Presidencia N° 1259/15) y el artículo 9 del Reglamento Interno (Res. CM N° 170/14), de forma idéntica, establecen que la estructura del personal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires está integrada por funcionarios/as y empleados/as de planta permanente, planta interina y planta de gabinete.

Que en cuanto a los/as trabajadores/as que revistan en planta de gabinete, ambos plexos jurídicos, específicamente, disponen que comprende a los/as Secretarios/as Letrados/as y a la Planta Gabinete o Cuerpo de Asesores/as de los/las Consejeros/as y que son designados/as por el Consejo de la Magistratura *"...a solicitud del/a Consejero/a"*. Asimismo, prevén que *"... son por ellos removidos/as y en todos los casos cesarán automáticamente en esas funciones y cargos al momento de expirar los mandatos de quienes los/las designaron. Vencido el plazo de designación la relación expirará automáticamente, sin generar expectativa o derecho a prórroga alguna..."*.

Que en ese sentido, contrariamente a lo afirmado por el Dr. Soaje, al haber sido nombrado en el gabinete de asesores -cargo que mantuvo durante el tiempo que duró su designación- nunca formó parte de la Planta Permanente de este Consejo, y por lo tanto, no puede pretender válidamente que se le aplique el régimen de estabilidad contemplado para los/as trabajadores/as que revisten ese carácter.

Que en el mismo orden, la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad sostuvo en el fallo "Piccirillo, Oscar Alberto c/GCBA s/Amparo (Art. 14 CCBA), Expte. N° 614)" con relación a un trabajador que se encontraba sujeto al régimen propio del personal de gabinete que *"...cumplen funciones y tareas transitorias y específicas, básicamente de asistencia o asesoramiento, diferentes a las de personal de planta permanente y de carrera. Esas funciones son esencialmente precarias toda vez que cesan en forma simultánea con las de la autoridad cuyo gabinete integran y su designación puede ser cancelada en cualquier momento..."*.

Que por ello, en el presente caso no se encuentra inmiscuido el derecho constitucional de estabilidad del empleado público, ya que nunca tuvo tal derecho, siquiera una expectativa de tal, ya que al ingresar, el Sr. Soaje sabía que solamente cumpliría tareas como asesor y no cumpliría funciones del personal de Planta Permanente.

Que en consecuencia, resulta aplicable al caso la doctrina que establece que el sometimiento voluntario a un régimen jurídico sin reserva expresa implica la improcedencia de su impugnación posterior con base constitucional. En esos términos, el órgano de asesoramiento jurídico cita en su intervención el Dictamen PTN N° 282:431, del 11 de Septiembre de 2012, por medio del cual la Procuración del Tesoro de la Nación resolvió rechazar un recurso jerárquico interpuesto por un agente que revistaba como asesor de gabinete contra el acto que dispuso el cese en sus funciones.

Que continuando con lo expresado precedentemente, al carecer el impugnante de la garantía de estabilidad, no resultó procedente tramitar un sumario administrativo para extinguir su relación laboral con este Consejo de la Magistratura.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Que por otra parte, tampoco resultan procedentes sus objeciones en torno a la falta de motivación de la resolución acatada. En efecto, es necesario resaltar que emerge del acto administrativo que el mismo se emite a partir de la solicitud efectuada por el Sr. Presidente de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, lo cual es acorde con la normativa aplicable a las/os trabajadoras/es de planta gabinete.

Que en ese sentido y teniendo en cuenta el carácter de la designación, del mismo modo que bastó la solicitud del Sr. Consejero para efectuar el nombramiento (conforme Res. Pres. N° 105/17), resulta suficiente también para dejarlo sin efecto. Tampoco se advierte, ni lo precisa el Sr. Soaje en su presentación, cómo se ve afectada la finalidad de la Res. Pres. N° 462/18.

Que en relación a los hechos denunciados contra el Dr. Juan Pablo Godoy Vélez que habría presentado ante la Comisión de Disciplina y Acusación - cuya copia adjunta -, tal como lo expresa la Dirección General de Asuntos Jurídicos, no corresponde expedirse, al menos en esta instancia.

Que respecto a lo manifestado por el peticionante respecto a los derechos a la salud y a la libertad, no explica de qué modo se verían menoscabados ni se advierte vinculación alguna con la Resolución de Presidencia puesta en crisis.

Que por último, cabe señalar que la competencia para resolver el presente recurso recae en esta Presidencia del Consejo de la Magistratura, teniendo en cuenta la habilitación establecida en el artículo 25 de la Ley N° 31, y la competencia delegada por la Res. CM N° 1046/11 - modificada por Res. CM N° 220/15- y, que la presente decisión agota la vía administrativa (Artículo 123 de la LPA).

Por ello, de conformidad con las condiciones previstas por el Reglamento Interno vigente en la materia y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 25 inciso 4° de la ley N° 31,

LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:

Art. 1°: Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Dr. Esteban Eugenio Soaje, DNI N° 30.410.390, contra la Resolución Presidencia N° 462/2018, de acuerdo con los argumentos expresados en los considerandos precedentes.

Art. 2°: Regístrese, notifíquese al recurrente en los términos del artículo 60 de la Ley de Procedimientos Administrativos, comuníquese a los Sres. Consejeros, al Sr. Administrador General, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Dirección General de Factor Humano, publíquese en la página de internet [www.consejo.jusbaires.gov.ar](http://www.consejo.jusbaires.gov.ar), y oportunamente archívese.

RES. PRES. N° 806 /2018

Dra. MARCELA J. BASTERRA  
Presidenta  
Consejo de la Magistratura  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

